

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACION 760013110007-2020-0023500
AUTO #156

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medida cautelar y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, se fija como caución la suma de \$ 13.200.00 para garantizar el pago de las costas y perjuicios con ocasión del decreto de la medida cautelar solicitada llegaren a causarse.

SIGNIFIQUESELE a la parte accionada que el 13 de los corrientes el despacho le remitió por correo electrónico oficina@avilamerino.com, copia de la demanda y anexos, debidamente confirmada a través del móvil 302 2128020, direcciones y teléfono suministrados en la contestación de demanda para efectos de notificación, aunado a que dichos documentos le fueron remitidos por la demandante al subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ